



**EXPEDIENTE 90/2008**

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 90/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 14 de octubre 2008

EL SECRETARIO,



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo.



**Exp. 90/2008**

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el recurso formulado por don Enrique Soria Martín, Presidente de la federación Madrileña de Boxeo (FMB)

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- En fecha 26 de septiembre del presente año don Enrique Soria Martín presenta recurso contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo, de fecha 22 de septiembre de 2008, ACTA JE 2/2008, por la que se excluye del censo electoral a un grupo de Clubes y deportistas.

Segundo.- La Junta Electoral Federativa emitió Informe que tuvo entrada en esta Junta el día 30 de septiembre, en el que señala que los excluidos no reúnen los requisitos del artículo 16.1 del Reglamento Electoral de la Federación.

Tercero.- Requerida la Federación Española de Boxeo para que certifique si los excluidos han participado en competiciones oficiales de ámbito estatal durante la temporada 2007, la Secretaria General de la Federación remite el día 8 de octubre a esta Junta Certificación en la que señala que "según la constancia documental de los archivos federativos, la actividad denominada Jóvenes Valores 2016 no tiene condición de competición oficial sino que es una actividad del CSD encuadrada dentro del Plan Nacional de Tecnificación Deportiva".

Cuarto.- Completo el expediente, con fecha 14 de octubre de 2008 se somete el recurso a la deliberación de esta Junta, y se dicta la presente resolución con base en los siguientes



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer el presente recurso conforme al artículo 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre. El recurso reúne los requisitos señalados en el artículo 23 de la citada Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.

Segundo.- Como se ha señalado, el recurrente solicita su inclusión en el censo. La cuestión que se suscita no es otra que determinar si concurren o no los requisitos para ser elector y elegible que prescribe el artículo 16.1.a) del Reglamento electoral federativo, por otro lado concordante con el artículo 5 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, y que literalmente dispone:

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

2. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces-árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

El recurrente aporta diversos documentos para sostener su pretensión. Sin embargo, la Junta Electoral niega virtualidad a tales documentos. En vista de lo anterior, y ante tal discrepancia, habrá que estar a las certificaciones que por parte del órgano federativo competente se han emitido al respecto. En este sentido, la Secretaría General de la Federación ha emitido, a requerimiento de



esta Junta, Certificado en el que señala que "según la constancia documental de los archivos federativos, la actividad Jóvenes Valores 2016 no tiene la condición de competición oficial". En consecuencia debemos desestimar el presente recurso.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

### ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por don Enrique Soria Martín, contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo, de fecha 22 de septiembre de 2008, ACTA JE 2/2008, por la que se excluye del censo electoral de la Federación Española de Boxeo a un grupo de clubes y deportistas.

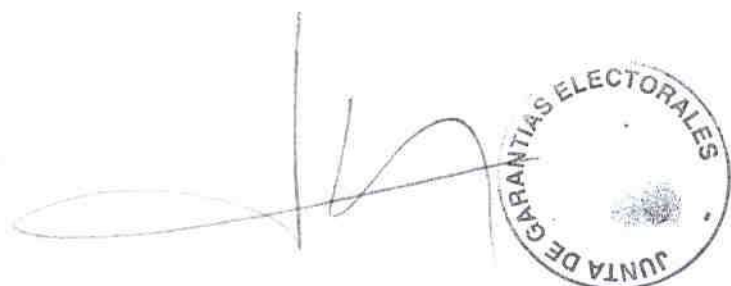
La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 14 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



D. José Luís Piñar Mañas



D. Ramón Terol Gómez